

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., siete (7) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

REF.- ALIMENTOS – EJECUTIVO  
No. 11001-31-10-022-2020-00355-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y así mismo el documento allegado como base de las pretensiones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto, dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de MAYURI IBÁÑEZ GUERRA en representación del niño IVÁN SANTIAGO TORRES IBÁÑEZ contra MILLER LEY TORRES CONTRERAS, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas de dinero adeudadas:

1.1 Por la suma de **un millón ochocientos sesenta mil pesos (\$1.860.000) M/Cte.**, correspondiente a las obligaciones alimentarias causadas en las fechas que se relacionan a continuación:

**ALIMENTOS**

MES	2019	2020
ENERO		\$212.000,00
FEBRERO		\$212.000,00
MARZO		\$212.000,00
ABRIL		\$212.000,00
MAYO		
JUNIO		
JULIO		
AGOSTO		
SEPTIEMBRE		
OCTUBRE	\$200.000,00	
NOVIEMBRE	\$200.000,00	
DICIEMBRE	\$200.000,00	
SUBTOTAL	\$600.000,00	\$848.000,00
TOTAL		\$1.448.000,00

## VESTUARIO

MES	2019	2020
DICIEMBRE	\$200.000,00	
MARZO		\$212.000,00
SUBTOTAL	\$200.000,00	\$212.000,00
		\$412.000,00

1.2 Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

1.3 Por los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total.

2. Notifíquese la presente providencia al ejecutado en la forma y términos previstos en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de 10 días para excepcionar en los términos del art. 442 del ibídem, o bien de 5 días para pagar la deuda consignando ese dinero en la cuenta de depósitos judiciales No. 11001-20-33-022 del Banco Agrario de Colombia, tipo de depósito 01, a disposición de este Juzgado y para el presente proceso.

3. En atención a la solicitud obrante en el contenido de la demanda, conforme a lo estipulado en el art. 151 del C.G.P., se le concede el amparo de pobreza a la señora MARYURI IBÁÑEZ GUERRA. En consecuencia no estará obligada prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas. (art. 154 del C.G.P.).

4. Se reconoce a NIYIRETH GONZÁLEZ LANDAETA, Miembro Activo del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad del Rosario, como apoderada de la parte demandante para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

Juez